

YR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00389-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido a través de apoderado por **LADY NATALY URIBE RINCON**, quien actúa Como endosataria en procuración del señor **NELSON ENRIQUE RUEDA BOHORQUEZ**, contra **DAVID SEPULVEDA Y DAVID ANDRES SEPULVEDA NIÑO**, por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.200.000)**, discriminada de la siguiente forma:

- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000)**, por concepto de capital contenido en la **LETRA DE CAMBIO N. 2/2**, suscrita el 13/04/2016 y con fecha de exigibilidad de 14/07/2016.
- Por los intereses de plazo, causados del 13/04/2016 al 14/07/2016, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000)**, por concepto de capital contenido en la **LETRA DE CAMBIO N. 2/3**, suscrita el 19/07/2016 y con fecha de exigibilidad de 20/10/2016.
- Por los intereses de plazo, causados del 19/07/2016 al 20/10/2016, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000)**, por concepto de capital contenido en la **LETRA DE CAMBIO N. 1/3**, suscrita el 19/08/2016 y con fecha de exigibilidad de 20/11/2016.
- Por los intereses de plazo, causados del 19/08/2016 al 20/11/2016, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000)**, por concepto de capital contenido en la **LETRA DE CAMBIO N. 3/3**, suscrita el 19/08/2016 y con fecha de exigibilidad de 20/11/2016.
- Por los intereses de plazo, causados del 19/08/2016 al 20/11/2016, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las letras de cambio y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258**  
**E-mail: [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a **DAVID SEPULVEDA Y DAVID ANDRES SEPULVEDA NIÑO**, de conformidad con el Código General del Proceso y el decreto 806 del 4 de junio de 2020; para lo cual, se deberá publicar la citación aquí ordenada con inclusión de las partes, la clase y número de radicación del proceso y el nombre de este Juzgado en el registro nacional de emplazados como lo dispone el artículo 10 del mencionado decreto así: "(...) Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”

Ordenar a la secretaria del Despacho, realizar la inscripción del emplazamiento ordenado en el registro correspondiente.

**TERCERO: RECONOCER** al Dr. **SERGIO FERNANDO IBAÑEZ RIVERA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**261b4c4900158a24c899cf6bd1faf3bb18cb1b64f9f5bdf125d03f3b9fe274cb**

Documento generado en 27/10/2020 02:15:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**